

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 4 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4586

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 32 de 1924, de 17 de Noviembre, por la cual se crea un impuesto...... 15151

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 31, de 18 de Febrero de 1925..... 15151
SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 34, de 18 de Febrero de 1925..... 15151
Resolución número 35, de 18 de Febrero de 1925..... 15151
Resolución número 36, de 18 de Febrero de 1925..... 15151

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Cartas de Gabinete..... 15151

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 45, de 18 de Febrero de 1925..... 15152
Resolución número 47, de 20 de Febrero de 1925..... 15152
Resolución número 49, de 21 de Febrero de 1925..... 15152

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Decreto número 4 de 1925, de 7 de Febrero, por el cual se designa un vacante en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas..... 15152
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 5, de 9 de Febrero de 1925..... 15152

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 1341, de 3 de Febrero de 1925..... 15152
Resolución número 1342, de 3 de Febrero de 1925..... 15152
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 15152
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, durante el año de 1924..... 15153
Avisos Oficiales..... 15153
Edictos..... 15153

PODER LEGISLATIVO

**LEY 32 DE 1924
(DE 17 DE NOVIEMBRE)**

por la cual se crea un impuesto.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Toda persona, natural o jurídica que exolote en la República el juego de carreras de caballos, pagará al Gobierno nacional en concepto de impuesto, el dos por ciento (2%) del monto de las apuestas.

Parágrafo. La vigilancia y colección de esta renta corresponderá al Administrador General de Impuestos de Licores, mediante los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º Todas las personas, naturales o jurídicas, de que trata el artículo anterior, quedan exoneradas de todo otro gravamen ya sea nacional o municipal.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Noviembre 17 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

RESUELTO:

No se accede a la solicitud hecha por el señor M. M. Alba en su carácter de apoderado legal del Desierto Azul, en memoria del señor Alba en cargo, para que el Poder Ejecutivo revise las resoluciones de primera y segunda instancia, proferidas en el juicio de nulidad interpuesto, seguido contra dicho Apoderado y José Santa María, como infractores de la Ley 18 de 1923.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo y en lo dispuesto en la Resolución número 27 de 13 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

Oscar de Gracia, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Oscar de Gracia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

Demetrio Zelaya, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Demetrio Zelaya la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 4 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el participario incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le

compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 18 de Febrero de 1925.

Eva Thompson, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eva Thompson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año tres meses y cinco días de reclusión a que fue condenada, y como la reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

JUAN VICENTE GOMEZ,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela,

Al Excelentísimo Señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Me he impuesto con suma complacencia de Vuestra elección para el ejercicio de las funciones de la Primera Magistratura de la República de Panamá, y de la toma de posesión del elevado cargo, previo el cumplimiento de las formalidades constitucionales.

Al responder a la atenta Carta Autógrafa en que tendía la corteza de hacerme la participación, fechada el 10 de Octubre último me es satisfactorio corresponder al saludo que me dirige, con mis sinceras felicitaciones por la distinción de que habéis sido objeto, y especialmente agradeceros que cooperaréis con singular empeño, en el propósito que os anima de que se mantengan siempre estrechas y cordiales las relaciones de amistad que venturosamente existen entre tales dos patrias.

Hago votos por la prosperidad de la nación panameña y por la ventura personal de su Primer Magistrado.

Leal y Buen Amigo,

(L. S.) (Ido.) J. V. GOMEZ

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.) (Ido.) P. IRIAGO CACAFN.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 30 de Diciembre de 1924.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente de la República de Bolivia,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, en la que se digna participarme que, llamado por el voto directo de sus conciudadanos a desempeñar la Primera Magistratura de la República, ha tomado Vuestra Excelencia posesión de ese alto cargo.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la merecida prueba de confianza que ha recibido, cúmpleme expresarle que será satisfactorio para mi Gobierno coadyuvar a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia a fin de estrechar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Formulando votos muy sinceros por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por el creciente progreso de la República de Panamá, me complace en suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(Ido.) B. SAAVEDRA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Escrita en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro años.

VICENTE TOSTA,

Presidente Provisional de la República de Honduras,

A SU EXCELENCIA,

DON RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de Octubre del año próximo pasado por medio de la cual se ha servido participarme que elegido por el voto directo de sus conciudadanos Presidente de la República, para el período constitucional de 1924 a 1928, le es grato informarme que el día 19 del mes de Octubre, previas las formalidades legales, tomó posesión de tan elevado cargo ante la Asamblea Nacional.

Al expresar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por la insigne prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, me complace en manifestarle que secundaré con solicito interés los nobles propósitos que abriga Vuestra Excelencia de mantener y estrechar más, si posible fuere, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre Honduras y Panamá, por cuya prosperidad hago fervientes votos, lo mismo que por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me honro en suscribirme con sentimientos de la más alta consideración.

Leal y Buen Amigo.

(I) VICENTE TOSTA.

(r) SALVADOR AGUIRRE.

No Conforme.

H. Chévez P.

Escrita en Tegucigalpa, Capital de la República, a 14 de Enero de 1925.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 18 de 1925.

Para su aprobación ha venido a este Despacho el Acta de Remate anterior, de fecha 17 de los corrientes, levantada por el Jefe de Materiales y Compras, con motivo del remate en subasta pública de unas monturas, arneses, bestias y equipos del Cuerpo de Policía Nacional; de dos motores de gasolina para lanchas, marca «Brooks» y «Merced» y una bodega de madera con techo de hierro acanalado, distinguida con el número 92 de la Calle de California de esta ciudad.

Este Despacho en vista de que la suma de B. 500.00 en que han sido adjudicadas provisionalmente las monturas, arneses, bestias, equipos y motores, lo mismo que la de B. 20.00 en que ha sido adjudicada provisionalmente la bodega, son sumamente bajas, y que no guardan relación con el valor de dichos artículos,

SE RESUELVE:

Improbar la resolución de adjudicación provisional anterior, y ordenar se proceda a nueva licitación, separando los artículos y demás efectos así:

Un lote que comprenda todos los equipos de policía, (monturas, bridas, arneses, vestidos, calzado, polainas etc. etc., según la lista); Uno consistente en las bestias; Uno que se refiera a la bodega y otro que comprenda los motores.

Como base para la adjudicación de la bodega, se tendrá la suma de B. 125.00 que es la mejor oferta hecha por uno de los proponentes.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 20 de Febrero de 1925.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor E. Selles para separarse por el término de un mes, a partir de la fecha, del cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 21 de Febrero de 1925.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Félix Abadía A., para separarse por el término de un mes, del cargo de Cajero-Contador del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Es entendido que el manejo del empleo que reemplaza al señor señor Abadía durante su ausencia, quedará garantizado con la misma fianza que él tiene prestada con este fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 4 DE 1925

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se llena una vacante en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor José A. Sanjurjo, a quien se le acepta la renuncia del cargo, nombrese al señor Luis Farrugia, Oficial Primero de la Sección Segunda, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 9 de 1925.

RESUELTO:

A partir del día 15 del mes de Febrero en curso, concédese al señor P. D. Cedeño, Oficial Ayudante del Inspector de Medidores en Colón, dependiente de este Despacho, el mes de vacaciones, con goce de sueldo, que solicita en escrito de fecha 20 de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1341.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

En escrito de fecha 13 de Agosto del año próximo pasado, el apoderado de la «American Beslin Corporation» de New York, EE. UU. de N. A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos germicidas y antisépticos que se usan en distintas formas, como son:

Soluciones, tabletas, lociones, lavados para la boca, desinfectantes, ungüentos, pastas dentífricas, cremas para masajes y para el tocador, jabones, preparaciones para el pericráneo, parches, gomas para mascar y otros artículos de uso interno o externo.

La marca consiste en la palabra BESLIN y se usa generalmente como aparece en los facsimiles, reservándose a los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «American Beslin Corporation» de New York, EE. UU. de N. A.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Febrero de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1341, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1342.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

En escrito de fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, el apoderado de la «Compañía Nacional de Perfumería S. A.» de la Habana, Cuba, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabón.

La marca consiste en las palabras JABON DE HIEL DE VACA, y se usa generalmente tal como aparece en las etiquetas iguales a los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se ha dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Nacional de Perfumería S. A.», de la Habana, Cuba.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Febrero de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1342, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y mediante lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado de bida nota en este Despacho del traspaso hecho por los señores «A. E. Little & Co.» a favor de la sociedad «A. E. Little Co.», de Lynn, Estado de Massachusetts, de la marca de fábrica número 134, registrada en esta República el día 8 de Febrero de 1925.

Queda, pues, establecido que es esta última sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor Víctor Jesurun, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 9 de Febrero de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 179 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, durante el año de 1924.

MESRS	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	2	B. 6.00	1	B. 3.000.00	1	B. 900.00	4	B. 58.000.00	B. 108.40
Febrero.....	2	3.00			4	4.700.00	5	7.600.00	42.80
Marzo.....	4	525.40	1	1.200.00	2	2.700.00	7	16.350.00	71.60
Abril.....	5	135.50			3	11.622.00	4	13.850.00	70.80
Mayo.....	1	4.50	5	29.000.00	5	4.027.00	8	56.700.00	200.60
Junio.....	3	242.00	2	7.573.80	12	82.340.66	1	5.500.00	111.00
Julio.....	1	3.00	2	35.000.00	4	10.590.00	8	30.700.00	194.40
Agosto.....	6	2.338.00	1	800.00	2	633.35	11	49.700.00	124.40
Septiembre.....			1	3.500.00	7	17.900.00	4	68.700.00	165.90
Octubre.....	1	3.00					6	37.600.00	88.40
Noviembre.....			3	5.800.00	1	350.00	4	26.350.00	80.40
Diciembre.....	1	6.00	2	3.000.00	1	100.00	6	14.850.00	54.40
TOTALES.....	26	B. 3.266.40	18	B. 88.873.80	42	B. 135.863.01	68	B. 385.900.00	B. 1.373.10

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 26	B. 3.266.40
Urbanas... 18	88.873.80
Totales.... 44	B. 92.140.20

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 68	B. 139.129.41
Urbanas... 86	474.773.80
Totales.... 154	B. 613.903.21

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 42	B. 135.863.01
Urbanas... 68	385.900.00
Totales.... 110	B. 521.763.01

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
 De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indebidamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
 Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdez, en su propio nombre, ha solicitado la adjudicación gratuita de dos hectáreas de terreno adyacentes a dos casas que posee en el lugar de El Higo, del campo de Cañacillas, de esta jurisdicción, haciendo uso del derecho que le concede el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal.

Dicho terreno está limitado así:

Norte y Sur sabanas; Este, alambre de Ruño Vega; y Oeste, terreno del señor Nathaniel I. Hill Jr.

Para los efectos del artículo 180 del citado Código Fiscal, se fija el presente aviso en lugar público de este

Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 10 de 1925.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisetitas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924

Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua crían-potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —

Dicho animal tiene de edad como unos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita y llama y emplaza a quien se crea con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y F.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo negro cabito, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E. J.), y en la pata izquierda así: (J.).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijagual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 2

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, parameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Bar-sallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plumizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Manrillo.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presenta en el tiempo y vencido el cual se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillo-achotillo, marcado en la nalgua y paleta del lado derecho, con este herrete:

I

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ANTURIO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs. 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillito, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs. 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 13 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco. Par haberse encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues no ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMATOR.

El Secretario,

Camilo Rueda.

30 vs. 22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetitas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinoza, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro como de un año y medio de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así:

I

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

P. A. PINTI G.

30 vs. 25